



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

078

05 MAY 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL -- EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 005 - 14.”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD  
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES  
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA NO COMERCIAL -- EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 005 - 14.”**

aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. DE LA SOLICITUD**

Que el señor **JAVIER RICARDO SALAMANCA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.080.245 de Sogamoso, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-002597-2 del 26 de Marzo de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “CAMBIOS DE TEMPERATURA CORPORAL DE *Oxypogon guerinii* Y SU RELACIÓN CON EL AMBIENTE”, a desarrollarse durante tres (3) meses, en las coordenadas planas: Latitud: 6° 28' 37.13" Norte; Longitud: 72° 20' 54.11" Oeste, Latitud: 6° 29' 30.14" Norte; Longitud: 72° 19' 38.34" Oeste, Latitud: 6° 29' 06.61" Norte; Longitud: 72° 19' 21.44" Oeste, y Latitud: 6° 28' 21.01" Norte; Longitud: 72° 20' 40.37" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **JAVIER RICARDO SALAMANCA REYES**, propuso los siguientes objetivos:

#### **“2.3.2. OBJETIVO GENERAL**

- *Determinar el estado de Torpor de Oxypogon guerinii.*

#### **2.3.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- *Comprobar los cambios de temperatura corporal versus temperatura de ambiente de Oxypogon guerinii.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTAN No. 005 - 14.

### **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Ley 2° de 1959, alinderó 850.000 hectáreas del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal de El Cocuy, posteriormente, a través del Acuerdo No. 017 del 02 de mayo de 1977, emitido por Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 156 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, se reservó, alindó y declaro dicha área como Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que el Parque Nacional Natural El Cocuy es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales localizado en los municipios de Güican, Chicas, El Cocuy, Chita, La Salina, Tame, Fortul y Cubará.

Que en el Parque Nacional Natural El Cocuy, se encuentran comunidades y asentamientos indígenas en los resguardos de Valles del Sol, Civariza, Laguna Tranquila, Angosturas e Indígena Unido U'wa, en el cual se resaltan las comunidades de Bachira, Róyata y Sinsiga.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL -- EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 005 - 14.”**

de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **JAVIER RICARDO SALAMANCA REYES**, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados junto con la solicitud del permiso arriba señalado de conformidad con previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013:

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 3 a 5).
- b). Documento de identificación del señor **JAVIER RICARDO SALAMANCA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.080.245 de Sogamoso (Fl. 22).
- c). El *currículum vitae* del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del investigador principal, señor Javier Ricardo Salamanca Reyes (Fls. 15 a 21).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario remitió el “*Formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas*”, en el que indicó que en el desarrollo de la investigación se van a coleccionar especies que no tienen la categoría de amenazadas y/o endémicas (Fls. 8 a 10).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – el peticionario adjuntó oficio OF114-000010175-DCP-2500 del 18 de marzo de 2014, expedido por el Ministerio del Interior, en el cual se indica que no se requiere adelantar el trámite de consulta previa para el proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”. (Fls. 12 a 14)
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Que así las cosas, una vez revisado el Oficio expedido por el Ministerio del Interior en el cual se indicó que para el desarrollo del proyecto denominado “*COLOMBIA MOSAICO DE VIDA*”, no se requiere consulta previa, es preciso advertir que en dicho oficio se relaciona el proyecto de filmación titulado “*COLOMBIA MOSAICO DE VIDA*”, y no el proyecto de investigación denominado “*CAMBIOS DE TEMPERATURA CORPORAL DE *Oxypogon guerinii* Y SU RELACIÓN CON EL AMBIENTE*”, sobre el cual recae la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-002597-2 del 26 de Marzo de 2014, así mismo, es de resaltar que en el oficio adjunto no se estableció si dentro del área protegida denominada Parque Nacional Natural Cocuy, hay o no presencia de comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras y rom, si se tiene en cuenta que no se especificó ni se delimitaron las coordenadas que abarca el área de influencia del proyecto de investigación señalado, con el fin de comprobar detalladamente si hay presencia de comunidades étnicas.

Por lo tanto, es necesario que el señor **JAVIER RICARDO SALAMANCA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.080.245 de Sogamoso, en su condición de peticionario del

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL -- EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 005 - 14.”**

permiso, eleve nuevamente ante el Ministerio del Interior la solicitud de certificación de presencia de comunidades al interior del área protegida descrita en las coordenadas de interés, en el cual se especifique con claridad cuál es el proyecto sobre el que debe hacerse la verificación, y específicamente detalle el área de influencia del proyecto, a efectos de que el Ministerio establezca la existencia y ubicación de comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras y rom, con el fin de dar cabal cumplimiento al Decreto 1376 de 2013.

Que de conformidad con lo establecido en el literal f). del artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, el Certificado de existencia y ubicación de comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras y rom, expedido por el Ministerio del Interior, es un requisito indispensable para continuar con el trámite que se deriva de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que en vista de lo anterior, es preciso poner de presente que de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizarle al peticionario el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso Individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por el señor **JAVIER RICARDO SALAMANCA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.080.245 de Sogamoso, para el desarrollo del proyecto denominado “*CAMBIOS DE TEMPERATURA CORPORAL DE Oxypogon guerinii Y SU RELACIÓN CON EL AMBIENTE*”, a desarrollarse durante tres (3) meses, en las coordenadas planas: Latitud: 6° 28' 37.13" Norte; Longitud: 72° 20' 54.11" Oeste, Latitud: 6° 29' 30.14" Norte; Longitud: 72° 19' 38.34" Oeste, Latitud: 6° 29' 06.61" Norte; Longitud: 72° 19' 21.44" Oeste, y Latitud: 6° 28' 21.01" Norte; Longitud: 72° 20' 40.37" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural El Cocuy.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUIÉRASE** al señor **JAVIER RICARDO SALAMANCA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.080.245 de Sogamoso, para que allegue con destino al expediente radicado bajo el consecutivo PIDB DTAN No. 005 – 14, la Certificación proferida por el Ministerio del Interior, en la que se acredite que en el área de realización del proyecto en mención, existen o no comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras, con el fin de dar cabal cumplimiento a los parámetros previstos en el Decreto 1376 de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Llegado el caso en que el peticionario requiera llevar a cabo la correspondiente Consulta Previa ante las comunidades que habitan el Parque Nacional Natural El Cocuy para la realización del mencionado proyecto, deberá coordinar lo respectivo ante el Ministerio del Interior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El peticionario cuenta con el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia para dar cumplimiento al

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL -- EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 005 - 14.”**

requerimiento aquí señalado, so pena declarar el desistimiento y posterior archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se dé cumplimiento al requerimiento ordenado en el artículo anterior, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **JAVIER RICARDO SALAMANCA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.080.245 de Sogamoso, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

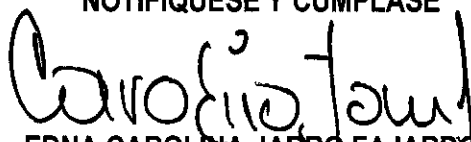
**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

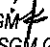
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Alejandro Caviedes Alarcón* - Abogado contratista SGM   
Revisó: *Natalia Julieta Galvis A.* - Profesional Especializada SGM GTEA  
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM 